

**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL “ARACOVE (ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL COMARCA DE LAS VEGAS Y ALCARRIA DE ALCALÁ)” PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO PREVISTO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2014-2020.**

*En Madrid a 30 DIC 2016*

**REUNIDOS**

De una parte, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, representada por el Excelentísimo Señor D. Jaime González Taboada, Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en virtud del Decreto 28/2015, de 26 de junio, por el que dispone su nombramiento, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de la facultad que le confiere el apartado tercero del artículo 4, de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el Grupo de Acción Local “ARACOVE (ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL COMARCA DE LAS VEGAS Y ALCARRIA DE ALCALÁ)” (en adelante el GAL), con sede en C/ Los Huertos, 36, Chinchón, y con número de identificación fiscal número G-81321812, representado por su Presidente, D. Francisco Javier Martínez Mayor, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 10 de abril de 2014 y facultado para la firma de este convenio por el artículo 17 de sus estatutos, inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 15539, de fecha 21 de abril de 2016.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO:** Que la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Que la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del territorio, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, tiene competencias en

materia de fomento del desarrollo y diversificación económica de las zonas rurales de la Comunidad de Madrid, en particular LEADER.

**SEGUNDO:** Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación del Desarrollo Local Participativo previsto en la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020 (en adelante PDRCM), en la zona de actuación que más adelante se señala.

**TERCERO:** Que la Decisión C(2015) 8210, de Ejecución de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2015 aprobó el PDRCM, a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

**CUARTO:** Que este Programa prevé la aplicación de determinadas medidas llevadas a cabo a través del Desarrollo Local Participativo, mediante la aplicación de una Estrategia de Desarrollo Local (en adelante EDL) que elaboren y gestionen, con independencia de la Administración de la Comunidad de Madrid, los Grupos de Acción Local seleccionados.

**QUINTO:** Que a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante Orden 3296/2016, de 2 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (B.O.C.M. 05/12/2016), el GAL presentó una EDL que fue seleccionada mediante Orden 3525/2016, de 15 de diciembre, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

**SEXTO:** Que mediante Resolución de 21 de diciembre de 2016 del Director General de Agricultura y Ganadería se aprobó el Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el período 2014-2020.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con lo previsto en el PDRCM y en la Orden de convocatoria señalado en el exponendo anterior, es preciso establecer mediante convenio las normas que regulen las relaciones entre la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el GAL en orden a la utilización, seguimiento y control de las ayudas, concedidas, tanto por la Comisión Europea, como por la Administración General del Estado y Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para la aplicación de la EDL seleccionada.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio cuyo contenido se plasma en las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. Objeto**

1. El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre el GAL y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente,

Administración Local y Ordenación del Territorio, para la ejecución de la medida 19 “Apoyo para el desarrollo local de LEADER” del PDRCM a través de la aplicación de la EDL elaborada por el GAL y aprobada por Orden 3525/2016, de 15 de diciembre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

2. El convenio detalla las actuaciones del GAL en su doble condición, tanto como colaborador para la gestión de las ayudas LEADER del PDRCM, como beneficiario de subvenciones.

3. Contempla la relación entre el GAL y la Comunidad de Madrid en la ejecución de las siguientes submedidas del PDRCM:

- 19.2 “Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo
- 19.3 “Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local”
- 19.4 “Apoyo para los costes de explotación y animación”.

### **SEGUNDA. Carácter del GAL**

1. El GAL deberá mantener durante la vigencia de este convenio la forma jurídica y requisitos que dieron lugar a su selección y que vienen recogidos en la Orden 4364/2015, de 30 de diciembre.

2. El GAL tendrá una doble naturaleza como colaborador en la aplicación del desarrollo local participativo cuando no son los beneficiarios de las ayudas en el tipo de operación 19.2.1. “Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo” del PDRCM y como beneficiarios de las ayudas para el tipo de operación 19.2.1. “Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo” cuando se trate de proyectos propios del GAL (formación, animación y promoción territorial), 19.3.1. “Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local” y 19.4.1. “Ayuda para los costes de explotación y animación”.

3. El GAL deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada, tanto técnica como económicamente, las tareas correspondientes.

### **TERCERA. Ámbito geográfico de actuación**

1. La zona de actuación en la que el GAL aplicará la EDL seleccionada será la señalada en la misma y que se adjunta como Anexo I, sin que el GAL pueda proponer ayudas reguladas en este convenio fuera de este ámbito territorial.

2. En lo concerniente a la toma de decisiones por parte de los órganos de decisión del GAL en lo relativo a la gestión de la EDL, únicamente podrán emitir su voto los

representantes de municipios del ámbito de actuación del Anexo I, debiéndose abstenerse en la votación los representantes de municipios fuera de ese ámbito de actuación y manteniéndose la proporción de derechos de votos entre el sector privado en relación al público en el 60%.

#### **CUARTA. Principios de actuación**

1. Para el cumplimiento de los objetivos de la EDL y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del GAL deberá garantizar los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, no discriminación, publicidad y libre concurrencia, cuyos conceptos vienen determinados por, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Colaboración, con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no al GAL, así como con los demás Grupos de Acción Local.
- Objetividad o autolimitación de discrecionalidad, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión y los criterios de valoración de los proyectos y la adecuada motivación de la resolución de concesión o denegación.
- Imparcialidad, en cuanto los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto, por motivos de titularidad, económicos o societarios, de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad ó adopción, amistad íntima o enemistad manifiesta.
- Eficacia, en cuanto los acuerdos deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos de la EDL, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
- Eficiencia, por la que con un menor coste, contribuya a un mayor beneficio económico y social, o una mayor protección del medio ambiente, a fin de alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento, utilidad de las inversiones y los gastos de funcionamiento.
- Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas de la preceptiva; mantenimiento de un sistema contable permanentemente actualizado; conservación de los expedientes completos y numerados; abstención de los miembros de los órganos de decisión y demás personal al servicio del GAL en los casos en los que puedan tener conflictos de interés.
- Igualdad, de modo que no se de un tratamiento diferente a situaciones iguales ni se traten igual situaciones diversas.

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural  
Área de Desarrollo Rural**

- No discriminación, de manera que no se produzcan diferencias de trato fundadas en motivos personales ni en otras circunstancias ajenas a las normas del GAL para la gestión de la EDL, en particular de los criterios para la selección y priorización de proyectos.
  - Publicidad, tanto de las convocatorias y de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de los proyectos, como de los proyectos subvencionados, así como de las contrataciones que deba hacer el GAL.
  - Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de la propia convocatoria, tanto para la concesión de ayuda como para la contratación por parte del GAL de los recursos humanos o materiales que sean necesarios para la formación de su equipo técnico, su funcionamiento y cualquier estudio o asistencia técnica, salvo los gastos de pequeña cuantía. Se entiende por gastos de pequeña cuantía aquellos cuyos importes se correspondan con los contratos menores establecidos en Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En sus convocatorias el GAL deberá garantizar la concurrencia competitiva.
2. A estos efectos, tanto el GAL como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquél, facilitarán la publicación de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios en su página web, tableros de anuncios y en sus publicaciones.

**QUINTA. Funciones, compromisos y obligaciones del GAL**

1. El GAL, como colaborador en la gestión del Desarrollo Local Participativo en su comarca, asume las siguientes funciones y obligaciones:
- Dinamización y divulgación de la EDL en su territorio.
  - Asesoramiento y apoyo técnico a los posibles beneficiarios de las ayudas de la EDL, así como sobre la posibilidad de acceder a otro tipo de ayudas.
  - Atender al público en una o varias oficinas abiertas en la que trabaje el personal destinado a la gestión de la EDL, a los efectos del Desarrollo Local Participativo, dentro del ámbito de actuación, con independencia que pudiera poseer diferentes sedes para otras actividades que realice el GAL, en que conste el calendario y horario de atención al público. En las instalaciones del GAL se colocará una placa explicativa con los requisitos establecidos en el citado anexo III del Reglamento (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de modo que no sea confundible con ninguna dependencia administrativa o empresarial.
  - Informar a los posibles beneficiarios sobre las obligaciones que asumirán en el caso de percibir alguna ayuda con cargo a la EDL, así como sobre la forma de justificación

del cumplimiento de las condiciones para la concesión de las subvenciones y de los requisitos para la verificación de esta.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos financiadores pueda efectuar la entidad concedente de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del PDRCM.
- Llevar un registro de entrada y salida de la documentación que afecte a los asuntos vinculados a la ejecución de la EDL.
- El GAL se obliga a utilizar para la gestión de la EDL las herramientas informáticas que determine la Comunidad de Madrid. Asimismo, deberá utilizar los modelos de documentos que le facilite la Comunidad de Madrid.
- Aplicar el procedimiento de gestión incluido en su EDL y que deberá ajustarse a lo establecido en el Régimen de Ayudas para la aplicación del Desarrollo Local Participativo en el período 2014-2020.
- Aplicar las reglas de información y publicidad sobre la ayuda del FEADER conforme el anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la estrategia de información y publicidad. En particular mediante la incorporación del emblema de la Unión y el texto siguiente: "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales", así como el logotipo de Leader.
- Crear una página web del GAL, actualizada con la información de la EDL (estado de las convocatorias, documentación, noticias, etc.)
- Comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, las reprogramaciones de la EDL para que las autorice, así como las modificaciones de cualquier norma interna del GAL relacionada con la gestión de su EDL.
- Comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en el plazo del mes siguiente a haberse producido, las variaciones en la escritura de constitución, estatutos, reglamento de régimen interior, composición de los órganos de decisión, dirección, correo electrónico, personal y otros datos similares referidos al GAL.

2. Asimismo, adquiere los siguientes compromisos:

- Contratar un equipo técnico con formación cualificada. La contratación del personal se registrará por los principios de publicidad, mérito y capacidad.

La asociación tendrá autonomía organizativa, sin perjuicio de la obligación de que los técnicos tengan titulación universitaria y, al menos, uno de ellos esté en posesión del título de ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

- Obligación de solicitar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la autorización de la compatibilidad de las actividades, tanto por cuenta propia como ajena del personal del GAL, incluyendo a los asesores externos, garantizando en todo caso que, no se producen incompatibilidades entre los intereses del GAL y los propios intereses de su personal en el ejercicio de estas actividades.
- Llevar un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las intervenciones que desarrolle respecto a los gastos, compromisos y pagos exclusivamente relacionados con la aplicación de la ayuda para la EDL aprobada. En todo caso, la contabilidad de esta ayuda se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades.
- Disponer de una cuenta bancaria exclusiva para los fondos recibidos en función de este convenio, que se utilizará como cuenta de maniobra. En el caso de proyectos en el que el GAL actúe como beneficiario, será necesaria la autorización por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para la transferencia de fondos desde dicha cuenta a la de libre disposición del GAL como beneficiario. La autorización de dicha transferencia no supone la validación de las justificaciones, que será posterior.

#### **SEXTA. Responsable Administrativo y Financiero (RAF)**

1. El GAL nombrará de entre sus miembros que ostenten la condición de Entidad Local, un RAF con capacidad para administrar y gestionar fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el GAL y la entidad local designada como RAF suscribirán el correspondiente convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.
2. Cualquier cargo de las juntas directivas u órganos de decisión del GAL será incompatible con la persona que ejerza la función de RAF.
3. El RAF fiscalizará la adecuada realización de los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago realizados por el GAL y previstos en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, dejando evidencia documental de las verificaciones realizadas.
4. Una vez verificados los requisitos anteriores y previa autorización de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la persona que ejerza las funciones encomendadas al RAF autorizará, conjuntamente con el Tesorero y Presidente del GAL, el libramiento de la subvención correspondiente.

5. Asimismo, comprobará la adecuación y justificación de los gastos en los que el GAL actúe como beneficiario.

6. En todo caso, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del RAF, en particular, se adecuen a los objetivos del PDRCM.

### **SÉPTIMA. Actuación del GAL como colaborador**

1. El GAL actúa como colaborador de la Comunidad de Madrid en la gestión de la submedida 19.2 "Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo" del PDRCM.

2. El promotor del proyecto tendrá carácter de beneficiario frente a la Comunidad de Madrid, siendo el GAL responsable de los perjuicios que el beneficiario haya podido ocasionar y que pudiera derivar, a su vez, de un déficit en la labor de gestión o de control que ejerce el GAL en su condición de colaborador.

3. Para la ejecución de las medidas planteadas por el GAL deberá tenerse en cuenta, además de la EDL aprobada, el Marco Nacional 2014-2020, el PDRCM, el Régimen de Ayudas y la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

### **OCTAVA. Actuación del GAL como beneficiario**

1. El GAL tiene la consideración de beneficiario de las siguientes submedidas del PDRCM:

- 19.2 "Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo"
- 19.3 "Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local"
- 19.4 "Apoyo para los costes de explotación y animación".

2. La actuación del GAL como beneficiario está regulado en el Régimen de ayudas aplicable a cada una de estas submedidas.

3. Además de lo regulado en el Régimen de Ayudas, el GAL deberá atenerse a lo dispuesto en el PDRCM, el Marco Nacional y demás normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

### **NOVENA. Funciones, compromisos y obligaciones de la Comunidad de Madrid**

La Comunidad de Madrid a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería tiene las siguientes funciones:



- Informar con carácter preceptivo y vinculante las bases reguladoras y convocatorias propuestas por el GAL.
- Acudir al levantamiento de acta de no inicio de una muestra de solicitudes de ayuda o de la totalidad cuando el beneficiario sea el GAL.
- Estudiar la elegibilidad de las operaciones y elaborar el Informe de Subvencionalidad, con carácter preceptivo y vinculante, de los Informes Técnico-Económicos favorables.
- Autorizar al GAL los pagos a los beneficiarios de las ayudas.
- Realizar los controles administrativos cuando el beneficiario es un GAL.
- Realizar los controles administrativos a los expedientes previamente a la autorización del proyecto y a la validación de la justificación cuando el beneficiario es el GAL.
- Realizar los controles sobre el terreno y a posteriori.
- Asegurar la correcta aplicación de la Medida 19, realizando los controles administrativos de los expedientes propios del GAL.
- Dictar las instrucciones relativas al funcionamiento y gestión de la Medida 19 del PDRCM.
- Facilitar, en su caso, los modelos de impresos normalizados.
- Informar, formar y asesorar a los equipos técnicos del GAL.
- Controlar y auditar al GAL, así como validar sus procedimientos de gestión.
- Poner a disposición del GAL las herramientas informáticas precisas para aplicar la Medida 19.
- Asegurar el flujo financiero del GAL, de acuerdo con lo señalado en el presente convenio.
- Tramitar de los expedientes de pagos indebidos y de incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas.
- Verificar que el GAL mantiene a lo largo del periodo de vigencia del convenio los compromisos adquiridos.
- Resolver todas aquellas discrepancias y recursos que como consecuencia de la aplicación de las ayudas puedan surgir entre el GAL, la Administración y los beneficiarios.

#### **DÉCIMA. Plan financiero**

1. El importe de la subvención asignada para la aplicación de la submedida 19.2 asciende a la cantidad de cinco millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y ocho euros con sesenta y siete céntimos (5.695.588,67 euros).
2. El importe de la subvención asignada para la aplicación de la submedida 19.3 asciende a la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (159.476,48 euros).
3. El importe de la subvención asignada para la aplicación de la submedida 19.4 asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho euros con treinta céntimos (854.338,30 euros).

4. Estas ayudas serán cofinanciables en un 80% por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 6% por la Administración General del Estado y en un 14% por la Comunidad de Madrid, salvo que en la declaración trimestral de gastos del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas sean otras las tasas de cofinanciación del cuadro financiero vigente del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de la Comunidad de Madrid.
5. El plan financiero, desglosado por anualidades y fuentes financiadoras, figura como Anexo II y constituye el marco financiero en relación con el que el GAL seleccionará proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la EDL.
6. Del total de los fondos públicos asignados en el plan financiero a la submedida 19.2 para la aplicación de la EDL, como máximo un 40% de la dotación pública podrá destinarse a la financiación de proyectos no productivos, según definición del PDRCM.
7. Asimismo, del total de los fondos públicos asignados en el plan financiero a la submedida 19.2 para la aplicación de la EDL, como máximo, un 10% de la dotación pública podrá destinarse a la financiación de proyectos realizados por el GAL como beneficiario en la submedida 19.2.

#### **UNDÉCIMA. Transferencia de fondos**

1. La Comunidad de Madrid procederá a transferir, para su ejecución, con carácter de anticipo a cuenta exento de garantía, la anualidad correspondiente por los importes consignados en el Plan Financiero anexo a este convenio, siempre dentro de los límites consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y de conformidad con el Plan de Disposición de Fondos particularizado que se apruebe.
2. Para la submedida 19.2. "Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local" cuando los GAL actúan como colaboradora, los GAL, así mismo, transferirán los fondos a los beneficiarios de acuerdo con el procedimiento establecido en el Régimen de Ayudas.
3. Los GAL deberán presentar la solicitud de justificación de la aplicación de los fondos antes del 31 de diciembre de la segunda anualidad posterior a la del pago al GAL. Se entiende como anualidad de pago al GAL el año del presupuesto con cargo al cual se ha hecho la transferencia de fondos.
4. A estos efectos, se considerarán justificados los pagos cuyas solicitudes de justificación se hayan efectuado dentro del plazo señalado en el apartado anterior y validados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con independencia de que esta validación sea posterior.

5. El pago estará condicionado a que el GAL no tenga deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid y acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. El GAL deberá devolver a la Comunidad de Madrid el saldo que resulte de la diferencia entre los fondos abonados al mismo y los pagos justificados. En el caso que existan pagos de anualidades pendientes se podrá optar por la compensación de importes.
7. Transcurrido el plazo señalado en este artículo para justificar los fondos anticipados sin que se hayan justificado se descomprometerán del Plan financiero del GAL.

#### ***DUODÉCIMA. Incumplimientos***

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el GAL se aplicará lo establecido en el Anexo III.

#### ***DECIMOTERCERA. Prevención, detección y corrección de irregularidades***

1. Las partes firmantes del presente Convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas.
2. El GAL comunicará a la Comunidad de Madrid todas las irregularidades detectadas en la aplicación de la EDL en el momento en que sean conocidas por el mismo.
3. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GAL incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la dotación financiadora de origen.

#### ***DECIMOCUARTA. Controles***

1. El GAL queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión Europea y de la Comunidad de Madrid, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como a los órganos fiscalizadores de la Comunidad de Madrid. Igual sometimiento a este control tendrán los beneficiarios de las ayudas, debiendo el GAL comunicar a aquéllos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.
2. Se delega en el GAL la realización de los controles administrativos sobre los expedientes resultantes de la aplicación de la EDL, mencionados en el artículo 48 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la comisión de 17 de julio de 2014, con las excepciones previstas en este convenio.

3. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GAL deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado primero, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago.

4. Igualmente, los beneficiarios de las ayudas deberán presentar al GAL y éste a la Comunidad de Madrid, los documentos justificativos de la realización total de la acción subvencionada y de la efectividad del pago.

#### ***DECIMOQUINTA. Régimen de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas***

1. En caso de que proceda el reintegro de las ayudas indebidamente percibidas por parte de los beneficiarios que no sean el propio GAL, la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio ejercerá y tramitará frente al tercero beneficiario los procedimientos y acciones que sean pertinentes cuando proceda el reintegro de las ayudas públicas.

2. En caso de que el beneficiario sea el GAL el procedimiento de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas se sustanciará conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***DECIMOSEXTA. Comisión de Seguimiento***

1. Como órgano de colaboración entre las partes se constituye la Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por seis miembros:

- Presidente, que será el Director General de Agricultura y Ganadería o persona que designe.
- Dos vocales designados por el Director General de Agricultura y Ganadería entre funcionarios dependientes de ella.
- Tres vocales designados por el GAL.
- Un secretario, designado por el Presidente, funcionario dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con voz y sin voto

2. Las cuestiones se resolverán por mayoría y, en caso de empate, por el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

3. Tendrá como función el seguimiento e interpretación del presente convenio y estudiar la viabilidad de las propuestas que puedan realizar cada una de las partes, actuando, asimismo, de órgano dirimente en caso de discrepancias entre las mismas.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter extraordinario cuando sea preciso a petición de cualquiera de las partes y con carácter ordinario con la periodicidad necesaria para deliberar sobre los problemas que se planteen en relación con la ejecución de la EDL y en todo caso una vez al año.

5. Esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

#### **DECIMOSÉPTIMA. Modificación del convenio**

1. El presente Convenio y sus anexos, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de la EDL, mediante la suscripción por las partes del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración, previo acuerdo favorable de la Comisión de Seguimiento.

2. En cualquier caso, si las modificaciones afectan a las aportaciones destinadas a la submedida 19.4 “Apoyo para los costes de funcionamiento y animación”, éstas alcanzarán, como máximo, el 25% del gasto público que la Comunidad de Madrid destine para la ejecución de la EDL (submedidas 19.2 y 19.3).

#### **DECIMOCTAVA. Resolución**

1. El presente Convenio podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

2. La resolución del convenio supondrá al GAL la pérdida de su condición y la asunción de todas las responsabilidades que haya adquirido durante el periodo de actuación.

3. En el supuesto que la resolución se produzca unilateralmente por el GAL, éste deberá proceder a la devolución de todos los importes no justificados, así como el importe de las ayudas justificadas en las que el GAL actué como beneficiario.

4. En el supuesto de extinción del convenio por causa distinta a la expiración del plazo de vigencia, el GAL deberá entregar un informe de situación de los expedientes, así como la documentación que integren los mismos.

#### **DECIMONOVENA. Habilitación.**

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar las instrucciones con el fin de establecer los criterios de aplicación e interpretación jurídicos que habrán de seguirse en futuros actos administrativos así como, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Ayudas.

#### **VIGÉSIMA. Plazo de vigencia**

El presente Convenio tiene vigencia hasta 31 de diciembre de 2023. A efectos de cubrir responsabilidades y garantías derivadas de la debida aplicación de los fondos, la vigencia del convenio se mantendrá durante los cinco años siguientes a partir del último pago realizado por el Grupo. El Grupo no podrá disolverse formalmente hasta

transcurrido dicho período, salvo que, previamente, garantice las responsabilidades contraídas.

### **VIGESIMOPRIMERA. Carácter y jurisdicción**

El presente Convenio tiene la naturaleza prevista en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación, se estará en lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local aplicable al PDRCM, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la normativa reguladora en materia de subvenciones y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Administración Local  
y Ordenación del Territorio*

*El Presidente de ARACOVE  
(ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
RURAL COMARCA DE LAS VEGAS Y  
ALCARRIA DE ALCALÁ)*

*Fdo.: Jaime González Taboada*

*Fdo.: Francisco Javier Martínez Mayor*

## ANEXO I ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACTUACIÓN

MUN	Municipio	DENS2012 hab/km <sup>2</sup>	POB2012 hab	SUP km <sup>2</sup>
28011	Ambite	22,90	591,00	25,90
28012	Anchuelo	55,00	1.188,00	21,40
28019	Belmonte de Tajo	65,60	1.580,00	23,80
28025	Brea de Tajo	12,80	572,00	44,40
28033	Campo Real	91,70	5.668,00	61,60
28035	Carabaña	43,10	2.052,00	47,50
28043	Colmenar de Oreja	66,70	8.432,00	126,70
28048	Corpa	24,80	643,00	25,90
28052	Chinchón	46,60	5.404,00	115,80
28055	Estremera	18,80	1.486,00	79,00
28060	Fuentidueña de Tajo	34,50	2.077,00	60,40
28101	Olmeda de las Fuentes	20,40	338,00	16,70
28102	Orusco de Tajuña	60,80	1.300,00	21,40
28110	Perales de Tajuña	58,30	2.877,00	48,90
28111	Pezuela de las Torres	19,10	796,00	41,30
28116	Pozuelo del Rey	32,90	1.019,00	30,90
28136	Santorcaz	28,90	816,00	28,10
28137	Santos de la Humosa (Los)	67,50	2.367,00	34,60
28146	Tielmes	98,40	2.616,00	26,70
28147	Titulcia	118,90	1.206,00	9,90
28155	Valdaracete	10,40	665,00	64,40
28157	Valdelaguna	20,50	863,00	42,40
28165	Valdilecha	66,10	2.816,00	42,20
28166	Valverde de Alcalá	33,80	464,00	13,50
28170	Villaconejos	104,70	3.484,00	33,00
28173	Villamanrique de Tajo	26,90	795,00	29,20
28179	Villar del Olmo	76,80	2.135,00	27,80
28180	Villarejo de Salvanés	62,60	7.452,00	118,60
	<b>Subtotales</b>	<b>48,89</b>	<b>61.702,00</b>	<b>1.262,00</b>

Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural  
 Área de Desarrollo Rural

## ANEXO II PLAN FINANCIERO

### Plan financiero por anualidades

Tipo de operación	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
19.2.1. Ayuda para el desarrollo de la estrategia	1.272.014,80 €	569.558,87 €	1.291.000,10 €	1.404.911,87 €	1.158.103,03 €	5.695.588,67 €
19.3.1. Ayuda para actividades de cooperación	0,00 €	75.941,18 €	83.535,30 €	0,00 €	0,00 €	159.476,48 €
19.4.1. Ayuda para los costes de explotación y animación	102.520,60 €	132.897,07 €	208.838,25 €	208.838,25 €	201.244,13 €	854.338,30 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.374.535,40 €</b>	<b>778.397,12 €</b>	<b>1.583.373,65 €</b>	<b>1.613.750,12 €</b>	<b>1.359.347,16 €</b>	<b>6.709.403,45 €</b>

### Plan financiero por fuentes de financiación

	TOTAL	FEADER		AGE		COMUNIDAD DE MADRID	
		TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%
19.2.1. Ayuda para el desarrollo de la estrategia	5.695.588,67 €	4.556.470,94 €	80%	341.735,32 €	6%	797.382,41 €	14%
19.3.1. Ayuda para actividades de cooperación	159.476,48 €	127.581,18 €	80%	9.568,59 €	6%	22.326,71 €	14%
19.4.1. Ayuda para los costes de explotación y animación	854.338,30 €	683.470,64 €	80%	51.260,30 €	6%	119.607,36 €	14%
<b>TOTAL</b>	<b>6.709.403,45 €</b>	<b>5.367.522,76 €</b>	<b>80%</b>	<b>402.564,21 €</b>	<b>6%</b>	<b>939.316,48 €</b>	<b>14%</b>



## ANEXO III RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

### 1. RÉGIMEN DE INFRACCIONES

- A. En materia de Recursos Humanos
- B. En materia de Recursos Materiales
- C. En materia de Gestión
- D. En materia de Publicidad
- E. Otras obligaciones

Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el GAL constituyen una infracción que serán calificadas graves o leves por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de conformidad con lo establecido a continuación:

#### **A. En materia de recursos humanos**

a) Graves. En materia de recursos humanos se consideran infracciones graves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. Disponer de los medios humanos adecuados: Obligación de disponer de los medios humanos adecuados para la aplicación de la EDL.
2. Equipo de trabajo capacitado: El GAL deberá disponer de un equipo de trabajo con formación cualificada:
  - Los técnicos deben tener titulación universitaria y, al menos, uno de ellos esté en posesión del título de ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico.
  - Responsable Administrativo Financiero (RAF) con capacidad para administrar y gestionar fondos públicos para lo cual deberá haberse firmado el correspondiente Convenio entre el GAL y el RAF.

b) Leves. En materia de recursos humanos se consideran infracciones leves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. Incompatibilidad del RAF: Cualquier cargo de las juntas directivas u órganos de decisión del GAL será incompatible con la persona que ejerza la función de RAF.
2. Libre concurrencia: Obligación de contratación de los medios humanos garantizando en todo momento los principios de publicidad, mérito y capacidad.
3. Autorización de compatibilidad: Obligación de solicitar a la Autoridad de Gestión del PDRCM la compatibilidad de las actividades, tanto por cuenta propia como ajena del personal del GAL, incluyendo a los asesores externos, garantizando en todo caso que, no se producen incompatibilidades entre los intereses del GAL y los propios intereses de su personal en el ejercicio de estas actividades.
4. Conflicto de intereses: el personal del GAL deberá abstenerse en aquellos casos en los que puedan tener conflicto de intereses.

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural**  
**Área de Desarrollo Rural**

## **B. En materia de Recursos Materiales**

a) Graves. En materia de recursos materiales se consideran infracciones graves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

Oficina técnica: Obligación de tener una o varias oficinas abiertas en la que trabaje el personal destinado a la gestión de la EDL, a los efectos del Desarrollo Local Participativo, dentro del ámbito de actuación.

b) Leves. En materia de recursos materiales se consideran infracciones leves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

Disponer de medios materiales adecuados: Obligación de disponer de los medios materiales adecuados para la aplicación de la EDL.

## **C. En materia de Gestión**

a) Graves. En materia de gestión se consideran infracciones graves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. Obligación de comunicación para la previa autorización de la Autoridad de Gestión de las modificaciones de la EDL.
2. Libre concurrencia en materia de gestión: Obligación de garantizar la libre concurrencia para la concesión de las ayudas de los GAL sin más limitaciones que las establecidas en su propia convocatoria.
3. Prohibición de acuerdos ocultos.
4. Contabilidad: Obligación de llevar una contabilidad independiente continuamente actualizada ajustándose al Plan General Contable para entidades sin ánimo de lucro, que se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
5. Obligación de solicitar autorización para el traspaso de fondos desde la cuenta de maniobra a la cuenta de libre disposición del GAL.
6. Registro: Obligación de llevar un registro de entrada y salida de la documentación que afecte a los asuntos vinculados a la ejecución de la EDL.

b) Leves. En materia de gestión se consideran infracciones leves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. Procedimientos:
  - Obligación de informar, apoyar y asesorar al público en general y potenciales beneficiarios.
  - Obligación de fijación de procedimientos de gestión y criterios de selección de los proyectos para garantizar la objetividad.

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural  
Área de Desarrollo Rural**

- Obligación de ajustarse al procedimiento de gestión de ayudas, de conformidad con los principios establecidos en el convenio.
  - Obligación de fiscalización de los expedientes por parte del RAF.
  - Obligación de que en la toma de decisiones solo voten los representantes de los municipios del ámbito de actuación LEADER.
  - Obligación de que los miembros del órgano de decisión se abstengan de participar en los debates y votaciones de aquellos proyectos en los que tengan un interés directo e indirecto
  - Obligación de comunicación para la previa autorización de la Autoridad de Gestión de las modificaciones del procedimiento de gestión. A estos efectos se incluye la comunicación previa de las bases y convocatoria de ayudas del GAL.
  - Obligación de ajustarse a las instrucciones de la Autoridad de Gestión relativos a la aplicación de las EDL. No obstante, se considerarán infracciones graves cuando la Instrucción desarrolle criterios catalogados como graves en este Anexo.
  - Obligación de la utilización de las herramientas informáticas que determine la Comunidad de Madrid.
  - Los GAL tienen la obligación de gestionar sus estrategias de conformidad con la normativa aplicable, el Convenio y el Régimen de Ayudas y los principios de eficacia y eficiencia.
  - Obligación de que los pagos estén autorizados conjuntamente por el Tesorero, el Presidente y el RAF.
  - Los incumplimientos sistemáticos de las obligaciones asumidas por los GAL a nivel de expediente.
2. Documentación:
- Obligación de tener la documentación completa en los expedientes sin que sean alterados maliciosamente.
  - Obligación de conservar durante los cinco años siguientes al último pago toda la documentación de los gastos y pagos realizados así como los libros de contabilidad.
  - Obligación de utilizar los modelos de documentos facilitados por la Comunidad de Madrid.
3. Deber de Colaboración:
- Obligación de colaborar con los ciudadanos, entidades públicas y privadas y demás Grupos de Acción Local.
4. Comunicaciones:
- Obligación de comunicar a la Dirección General de Agricultura y Ganadería en el plazo del mes siguiente a haberse producido, las variaciones en la escritura de constitución, estatutos, reglamento de régimen interior, composición de los órganos de decisión, dirección, correo electrónico, personal y otros datos similares referidos al GAL

#### **D. En materia de Publicidad**

a) Graves. En materia de publicidad se consideran infracciones graves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

- Obligación de divulgar su EDL en su territorio.

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural**  
**Área de Desarrollo Rural**

- Aplicar las reglas de información y publicidad sobre la ayuda del FEADER conforme el anexo III, relativo a información y publicidad sobre la ayuda del FEADER, del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, así como, de conformidad con la estrategia de información y publicidad. El incumplimiento que afecte a un expediente en concreto no se le aplicará la consecuencia prevista en el presente anexo.

b) Leves. En materia de publicidad se consideran infracciones leves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

- Obligar de crear y mantener una página web del GAL actualizada con la información de la EDL (estado de las convocatorias, documentación, noticias, etc.)

### **E. Otras obligaciones**

a) Graves. Se consideran infracciones graves los incumplimientos de las siguientes obligaciones:

- Obligación de mantener la existencia del GAL hasta cinco años después del último pago salvo que se garanticen a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la responsabilidad contraída. En este caso se aplicaría directamente la avocación de la gestión por la Dirección General de Agricultura y Ganadería y, este incumplimiento grave, se tendrá en cuenta a efectos de la selección de los GAL para el siguiente período de programación.

- Obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos financiadores

- Obligación de poner a disposición de los organismos controladores toda la documentación de los gastos y pagos realizados durante un plazo de cinco años contados desde el último pago que realice el GAL.

- Obligación de mantener la forma jurídica y requisitos que dieron lugar a su selección

## **2. RÉGIMEN DE SANCIONES**

Las infracciones señaladas en el punto anterior podrán dar lugar a las siguientes sanciones ordenadas por nivel de gravedad de menor a mayor:

Nivel 1.- Apercibimiento al GAL con advertencia de suspensión.

Nivel 2.- Suspensión de la gestión.

Nivel 3.- Reducción de las aportaciones públicas pendientes.

Nivel 4.- Avocación de la gestión por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

En el caso de infracciones leves se iniciará el procedimiento en el Nivel 1 "Apercibimiento al GAL".

En caso de infracciones graves se iniciará el procedimiento en el Nivel 2 "Suspensión de la gestión".

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural  
Área de Desarrollo Rural**

Cuando el GAL reciba 3 apercibimientos o incurra en insolvencia o reducción de aportaciones públicas será considerado de riesgo en la selección de la muestra de los Controles sobre el Terreno. Así mismo, será objeto de valoración en la selección de los GAL para el siguiente período de programación en el sentido que se determine en la Orden de Selección de los Grupos. Este último supuesto también será de aplicación en el caso de avocación de la gestión.

### **3. PROCEDIMIENTO**

- 1º. Apercibimiento al GAL con advertencia de suspensión
- 2º. Suspensión de la gestión
- 3º. Reducción de las aportaciones públicas pendientes.
- 4º. Avocación de la gestión por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

- 1º. Apercibimiento al GAL con advertencia de suspensión

*Concepto:* Consiste en poner de manifiesto alguna infracción tipificada como leve en este Anexo con el objeto de que sean corregidas a la mayor brevedad posible.

*Procedimiento:* El Director General de Agricultura y Ganadería comunicará la infracción al GAL dándole un trámite de audiencia de 10 días al GAL. Transcurrido este plazo, en caso de no estimarse las alegaciones del GAL se apercibirá al GAL para que en el plazo de 15 días resuelva la infracción detectada y, con la advertencia de que, de no hacerlo, esta sanción se elevará de nivel pasando al Nivel 2 "Suspensión de la gestión".

Una vez subsanado la infracción, el GAL se lo comunicará a la Dirección General que, en caso de estar conforme con la resolución de esta infracción, levantará el apercibimiento.

- 2º. Suspensión de la gestión

*Concepto:* Consiste en una paralización de todos los trámites (Informes, certificaciones, controles...) a realizar por la Dirección General en la aplicación de la estrategia de desarrollo local del GAL suspendido así como, la paralización de todos los plazos aplicables a la Dirección General en materia de gestión.

*Procedimiento:* El Director General de Agricultura y Ganadería comunicará la suspensión de las gestiones relacionadas con el GAL, dando un plazo de 3 meses para que resuelva la infracción detectada y, con la advertencia de que, de no hacerlo, esta sanción se elevará de nivel, pasando al Nivel 3 "Reducción de las aportaciones públicas pendientes", previo trámite de audiencia de 10 días.

EL GAL podrá solicitar prórrogas de 3 meses sucesivamente en caso de que la subsanación requiera un mayor tiempo. La solicitud de prórroga deberá estar debidamente motivada y ser autorizada expresamente por la Dirección General que, en

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural**  
**Área de Desarrollo Rural**

todo caso, tendrá carácter potestativo, para lo que se valorará si el GAL ha procedido con la diligencia necesaria para subsanar la misma.

Una vez subsanado la infracción, el GAL se le comunicará a la Dirección General que, en caso de estar conforme con la subsanación, levantará la suspensión.

3º. Reducción de las aportaciones públicas pendientes.

*Concepto:* Consiste en una reducción de un 10% de las aportaciones públicas del cuadro financiero vigente en todas las submedidas del PDRCM (19.2, 19.3 y 19.4) que, podrá verse incrementada, en otro 10% de dicho cuadro financiero en el caso de que, en el plazo de 3 meses, no se subsane y así, sucesivamente. En cualquier caso estas reducciones no podrán superar el importe pendiente de pago de la Comunidad de Madrid al GAL.

*Procedimiento:* El Director General de Agricultura y Ganadería comunicará el inicio de la tramitación de la reducción de las aportaciones públicas al GAL en el momento en que se pase a este Nivel desde el Nivel 2. En esta comunicación se le dará un plazo de 3 meses para subsanar la infracción, con la advertencia de que los porcentajes de reducción se irán incrementado en un 10% cada 3 meses hasta los 12 meses en total. Con la comunicación del inicio de la tramitación de la reducción, se abrirá un trámite de audiencia de 10 días hábiles para que el GAL formule las alegaciones que considere oportunas. En el momento en que se subsane, el Director General de Agricultura y Ganadería determinará, dependiendo del plazo que se haya tardado en resolver, el porcentaje de reducción que procede aplicar. Para ello, será necesario la modificación de los cuadros financieros. Si han transcurrido 12 meses desde la comunicación del inicio de la tramitación de la reducción y, no se ha subsanado, además, el Director General de Agricultura y Ganadería acordará la avocación de la gestión, pasándose al Nivel 4.

En este supuesto la Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá acordar que los importes reducidos se transfieran a otros GAL.

4º. Avocación de la gestión por la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

*Concepto:* Consiste en que la Dirección General de Agricultura y Ganadería asuma la gestión de la estrategia de desarrollo local del GAL como consecuencia de infracciones persistentes.

*Procedimiento:* Se acordará de conformidad con lo señalado en el punto anterior.

En el supuesto de que el GAL incumpliese su obligación de mantenimiento durante los 5 años siguientes al último pago a un promotor, la Dirección General de Agricultura y Ganadería, acordará directamente la avocación, sin pasar por los niveles anteriores.

#### **4. SUPUESTOS DE ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL GAL**

**Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural**  
**Área de Desarrollo Rural**

Se podrá atenuar la responsabilidad del GAL cuando las infracciones se deban a causas no imputables al mismo, valorables por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Se incluyen en este supuesto los casos de fuerza mayor. Se entenderá por fuerza mayor cuando se den las siguientes circunstancias: Que se produzca una circunstancia anormal, ajena al GAL y a los riesgos normalmente asumidos por el mismo, cuyas consecuencias aparezcan como inevitables o sólo susceptibles de ser evitadas al precio de sacrificios excesivos; (y) que se haya procedido con la diligencia razonable para evitar las consecuencias de la fuerza mayor o para paliarlas en lo posible.

*Procedimiento:* En estos supuestos el GAL comunicará a la Dirección General de Agricultura y Ganadería estas circunstancias y, ésta, en colaboración con el GAL, tratará de buscar soluciones transitorias para resolver o atemperar, en la medida de lo posible, dichas infracciones a la mayor brevedad posible.